



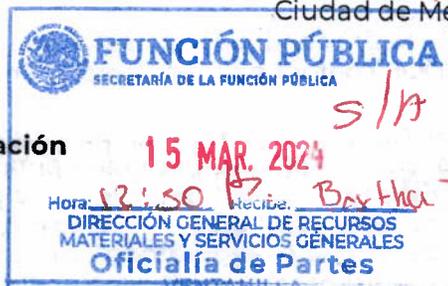
Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO por el que se extinguen los órganos internos de control específicos que se indican y se faculta al Órgano Interno de Control Específico en Seguridad Alimentaria Mexicana, para que ejerza sus atribuciones en LICONSA, Sociedad Anónima de Capital Variable y DICONSA, Sociedad Anónima de Capital Variable."**

ACUSE

Ref. 09/0012/130324.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ DELGADO
Titular de la Unidad de Control, Evaluación
y Mejora de la Gestión Pública
Secretaría de la Función Pública
Presente



Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO por el que se extinguen los órganos internos de control específicos que se indican y se faculta al Órgano Interno de Control Específico en Seguridad Alimentaria Mexicana, para que ejerza sus atribuciones en LICONSA, Sociedad Anónima de Capital Variable y DICONSA, Sociedad Anónima de Capital Variable."**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de la Función Pública (SFP) el 12 marzo de 2024, y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día hábil siguiente¹, a través del portal informático² de este órgano administrativo desconcentrado.

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto dar a conocer a las autoridades de cualquier ámbito y materia, personas servidoras públicas, y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes, la extinción de los órganos internos de control específicos en DICONSA, S.A. de C.V., y LICONSA, S.A. de C.V.

En consecuencia, las facultades de los órganos internos de control específico que se extinguen, en materia de fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, responsabilidades administrativas y demás previstas en las leyes y disposiciones jurídicas aplicables, serán delegadas al titular del Órgano Interno de Control Específico en Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX)³.

¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 4 de agosto de 1994, última modificación publicada el 18 de mayo de 2018.

² <http://cofemersimr.gob.mx/>

³ Domicilios:

- Para los asuntos relacionados con SEGALMEX, y con DICONSA, S.A. de C.V., el ubicado en Av. Insurgentes Sur 3482, Miguel Hidalgo Villa Olímpica, Tlalpan, 14020, Ciudad de México, y
- Para los asuntos relacionados con LICONSA, S.A. de C.V., el ubicado en Ricardo Torres 1, fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan, 53390, Estado de México.

JAS/ONMIG

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





No se omite mencionar que las áreas adscritas a los órganos internos de control específicos en DICONSA, S.A. de C.V., y LICONSA, S.A. de C.V., dependerán jerárquica y funcionalmente del Órgano Interno de Control Específico en SEGALMEX, conservando los recursos presupuestales, humanos, materiales y tecnológicos que tenían asignados.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, toda vez que es de carácter informativo.

Derivado de lo anterior, la SFP podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

